

**ORD. :** N° 477-/- - -  
**ANT.:** Ord. D.S.C. N°325, de fecha 20 de junio de 2017.  
**MAT.:** Información de Inmobiliaria e Inversiones Pirigüines Limitada.  
**INC.:** Expediente de fiscalización VV-0602-2075.



**RANCAGUA, 18 JUL. 2017**

**DE : RODRIGO SANHUEZA BRAVO  
DIRECTOR REGIONAL DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS  
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**

**A : MARIE CLAUDE PLUMER BODIN  
JEFA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO  
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

Junto con saludar y en relación a lo solicitado por usted mediante el Oficio Ordinario D.S.C. N°325 de fecha 20 de junio de 2017, cumpla con informar que según revisión del Catastro Público de Aguas, a nombre del titular Inmobiliaria e Inversiones Pirigüines Limitada, no existen derechos de aprovechamiento de aguas.

Referente al ya mencionado titular, cabe destacar que este Servicio regional abrió el expediente de fiscalización VV-0603-2075 caratulado Dirección General de Aguas vs Inmobiliaria Los Pirigüines, el cual se encuentra resuelto mediante la Resolución Exenta DGA VI N°365, de fecha 5 de mayo de 2016.

Por lo anterior se adjunta copia del expediente VV-0603-2075 para conocimiento y fines que estime pertinentes.

Saluda atentamente a Usted,

PMB/rif

**DISTRIBUCIÓN:**

- Destinataria
- U. de Fiscalización y Medio Ambiente, DGA Región de O'Higgins
- Oficina de Partes

**PAMELA MORALES BERTETTI**  
Directora Regional (S)  
Dirección General de Aguas  
Región de O'Higgins

**N° de Proceso: SSD 11094940/**



Fiscalización  
06/04/17.

~ Parte relacionada  
marcado listado  
de CPA.

ORD. D.S.C. N°: 000325

ANT.: Denuncia presentada ante la Superintendencia del Medio Ambiente, con fecha 14 de agosto de 2013.

Denuncia presentada ante la Superintendencia del Medio Ambiente, con fecha 25 de marzo de 2014.

Denuncia presentada ante la Superintendencia del Medio Ambiente, con fecha 15 de septiembre de 2014.

Denuncia presentada ante la Superintendencia del Medio Ambiente, con fecha 16 de marzo de 2015.

MAT.: Solicita antecedentes que indica.

Santiago, 20 JUN 2017

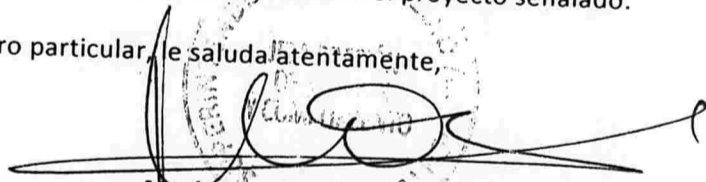
DE : JEFA DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

A : SR. RODRIGO SANHUEZA BRAVO  
DIRECTOR REGIONAL DE AGUAS, REGIÓN DEL LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS.

Por medio de los documentos referidos en el anterior, la Superintendencia del Medio Ambiente ha tomado conocimiento de eventuales infracciones de su competencia por parte de la empresa Inmobiliaria e Inversiones Pirigüines Limitada, en relación con el proyecto inmobiliario Punta Puertecillo emplazado en el terreno identificado como Higuera Puertecillo, en la comuna de Litueche, Región del Libertador Bernardo O'Higgins.

En el marco de dicha investigación, se solicita a usted remitir a esta Superintendencia, a la brevedad posible, copia de las resoluciones que aprueben solicitudes de constitución de derechos de aprovechamiento junto con las respectivas solicitudes realizadas por el titular y cualquier otro antecedente relacionado con el proyecto señalado.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

  
**Marie Claude Plumer Bodin**  
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

W.  
DEV

Carta certificada:

- Sr. Rodrigo Sanhueza Bravo, Director Regional de Aguas, Región del Libertador Bernardo O'Higgins, Cuevas N° 530, Rancagua, Región del Libertador Bernardo O'Higgins.

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento SMA.







ING.VPA  
2.015/012/023  
N° 00339/2.015

*Paula*  
*T. mes*  
*de*  
*BB*

Secretaría Regional Ministerial de Salud  
Región del Libertador General Bernardo O'Higgins  
Departamento Acción Sanitaria  
Unidad Control Ambiental  
Coronel Santiago Bueras N° 555  
Fono: 072 - 2335300  
Rancagua,  
[www.seremi6.redsalud.gob.cl](http://www.seremi6.redsalud.gob.cl)

DIRECCIÓN GRAL. DE AGUAS - REGIÓN DE O'HIGGINS	
OFICINA DE PARTES	
28 DIC 2015	
N° Proceso	9469851
N° Partes	3117

ORDINARIO N°: 2787

28/12/2015

ANT. : Of. N° 395/015 Gobernación  
Cardenal Caro.

MAT. : Sobre construcción Obras Civiles  
sector Puertecillo.

RANCAGUA, 28 DIC. 2015

DE : DR. MAXIMILIANO SOLÍS UBILLA  
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD (S)  
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

A : D. TERESA NUÑEZ CORNEJO  
GOBERNADORA  
CARDENAL CARO

En atención a documento del antecedente, que tiene relación con la construcción y habilitación de obras civiles, tales como caminos, y canaletas de conducción de aguas lluvias, en el predio perteneciente a la Inmobiliaria Los Pirigüines, ubicado en la localidad de Puertecillo, sector La Punta, me permito comunicar a Ud. lo siguiente:

- 1.- Es menester de esta SEREMI de Salud Región de O'Higgins señalar, que profesionales del Departamento Acción Sanitaria, se constituyeron en visita de inspección en la citada propiedad a efectos de inquirir información relacionada con el tenor del documento en comento, a efectos de verificar in situ, si la materia invocada tenía alguna relación con esta Autoridad Sanitaria.
- 2.- Es dable indicar y según información proporcionada por la Administración del Condominio de nombre Punta Puertecillo SpA, exteriorizaron, que las construcciones de estas obras civiles de hormigón, así como tubos de acero enterrados, corresponden a la canalización de las aguas lluvias y aguas que escurren libremente por las quebradas naturales, que allí existen, para lo cual se desconoce, si tienen a su haber algún permiso, por parte de la Dirección General de Aguas, para intervenir las quebradas, así como de la DIRECTAMAR, para que las mismas sean descargadas en el borde costero o en la playa.
- 3.- Es importante señalar, que el Administrador del Condominio, indicó, enfáticamente, que dichas construcciones, no son para evacuar aguas servidas de las propiedades, que se construirán, ya que cada predio del mismo, deberá contar con una solución particular de tratamiento de las mismas, la que consistirán en pequeñas plantas de tratamiento de aguas servidas, y el efluente tratado será ocupado en el riego de las áreas verdes de cada predio individual, situación, que a la fecha del presente Oficio Ordinario, en la Oficina Acción Sanitaria de Pichilemu, no ha ingresado ningún proyecto para su revisión.

VV-0603-2015  
0 0001



- 4.- Sin perjuicio de lo obrado en los párrafos precedentes, esta Autoridad Sanitaria, fiscalizó un Camping, que funciona al interior del condominio, para lo cual el representante del mismo, quedó citado a nuestra Oficina Acción Sanitaria de Pichilemu, con la finalidad de proceder a entregar directrices sobre su funcionamiento reglamentario y las condiciones higiénicas básicas, que debe cumplir para funcionar bajo el marco regulatorio.
- 5.- Habida cuenta de lo descrito y visualizado en terreno, esta SEREMI de Salud Región de O'Higgins, en las materias descritas y consultadas en el Oficio de la Referencia, no tiene competencias, pero se hace necesario, que esa Gobernación de Cardenal Caro, oficie a los siguientes Organismos Públicos, con competencia directa en la materia, ya que debiesen tener alguna injerencia en la construcción de este mega proyecto habitacional, tales como Municipalidad de Litueche, SERVIU, Superintendencia del Medio Ambiente, Servicio Agrícola y Ganadero, SEREMI de Agricultura, CONAF, Dirección General de Aguas, entre otros.

Saluda a Ud.



DR. MAXIMILIANOS SOLÍS UBILLA  
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD (S)  
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

DISTRIBUCIÓN:

INDICADA

DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS, D. RODRIGO SANHUEZA BRAVO, CUEVAS  
N° 530, RANCAGUA

DEPARTAMENTO ACCIÓN SANITARIA  
OFICINA ACCIÓN SANITARIA PICHILEMU  
OFICINA DE PARTES.



339



OFICIO N° 395  
ANT.: No Hay

MAT.: Solicitud Que Indica

PICHILEMU, 21 de Diciembre de 2015

DE : TERESA NUÑEZ CORNEJO  
GOBERNADOR

A : Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante (DIRECTEMAR)  
Of. Acción Sanitaria Pichilemu  
Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales

Junto con saludarle, el presente tiene por objeto poner en su conocimiento la construcción de una obra masisa de cemento y al parecer de carácter permanente emplazada en el sector de puertecillo ("sector la punta"), comuna de Litueche la que se extiende desde un terreno particular, hacia la playa, hasta aprox 10 metros del mar.

Si bien, se ha considerado la aplicación del artículo 612 y 613 del código civil, sobre el distanciamiento mínimo que debe existir para menesteres de pesca, dado que esta Gobernación carece de las facultades pertinentes, no ha podido determinar si efectivamente todo el terreno donde se emplaza la obra es privado, sin perjuicio que ésa fuere la hipótesis, la apariencia de la obra hace deducir que su rol es de conducción de aguas, las que están direccionadas directamente hacia el mar.

Cabe señalar que el día 18 de diciembre realice una visita en terreno, donde informalmente, vecinos del lugar me señalaron que en la zona aledaña se realizaron obras similares (tubos conductores), que fueron retirados, pero que hacen deducir la existencia de trabajos, con objetivos conductores hacia el mar.

En virtud de lo anterior, solicito a Ud., dentro del ámbito de la competencia que pudiere corresponderle, tomar las medidas que estime pertinentes, agradeciendo desde ya me mantenga informada de las mismas, dado que la preocupación de lo anterior dice relación con obras, vertimientos, u otros que no cumplan con la normativa vigente, como también el mal estar que me han hecho sentir el gremio pescador quienes afirman les afectaría la obra.

Adjunto fotografías.

Sin Otro Particular,

Atte.

Teresa Mercedes Nuñez Cornejo  
10267323-9  
Gobernador

Para verificar documento ingresar en la siguiente url <https://validadoc.interior.gob.cl/>  
Código Verificación: hf69FZf1QWhweCQekfRQA==

vpu

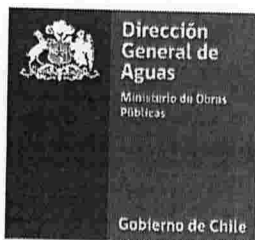
ID DOC : 8201411

Distribución:

1. Gobernación Provincial de Cardenal Caro/Departamento de Extranjería
2. CC: Semapesca VI - Seremi Vivienda (VI) -Capitanía de Puerto Pichilemu
3. Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante (DIRECTEMAR) (Dirección: Errazuriz N° 537, Valparaíso)
4. Of. Acción Sanitaria Pichilemu
5. Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales

0 0003





Obra no autorizada en cauce natural, Comuna de Litueche, Provincia de Cardenal Caro, Región de O'Higgins.

## INFORME TÉCNICO PRELIMINAR N° 242/2015

Expediente VV-0603-2075  
Rancagua, 29 de diciembre de 2015  
N° de Proceso DGA VI: 9476438

### I.- Antecedentes de la denuncia.

Fecha de ingreso: 28-12-2015  
Lugar de ingreso: oficina regional

**Denunciante: Dirección General de Aguas Región de O'Higgins.**

Rut: 61.202.000-0

Dirección: Calle Cuevas #530, edificio MOP, 2° piso, Rancagua.

**Denunciado: Inmobiliaria e Inversiones Los Pirigüines Limitada.**

Rut: [REDACTED]

Dirección: Vitacura 5250 oficina 1106, Santiago

Correo electrónico: [REDACTED]

### II.- Descripción de la Denuncia

A partir de los antecedentes aportados en Ordinuario N° 2787 de la Secretaria Ministerial de Salud Región de O'Higgins, de 28 de diciembre de 2015 y del Oficio N° 395 de Teresa Nuñez cornejo, Gobernación de Cardenal Caro, de 21 de diciembre de 2015, el Sr. Director Regional de la Dirección General de Aguas de la Región de O'Higgins, don Rodrigo Sanhueza Bravo, ordenó abrir el expediente de fiscalización **VV-0603-2075**, iniciar las investigaciones y adoptar las medidas que correspondan respecto del hecho denunciado, y que se refiere a **obras no autorizadas en cauce natural**, por parte de Inmobiliaria e Inversiones Los Pirigüines Limitada, Comuna de Litueche, Provincia de Cardenal Caro, Región de O'Higgins.

Los antecedentes entregados señalan en síntesis lo siguiente:

Existen obras civiles de hormigón y tubos de aceros enterrados para la canalización de aguas lluvias y aguas que escurren libremente por las quebradas naturales, para lo cual se desconocen si tienen a su haber permiso por parte de la Dirección General de Aguas, para intervenir las quebradas, así de la Directamar, para que las mismas sean descargadas en el borde costero o playa. (Ordinario N° 2787 de la Secretaria Ministerial de Salud Región de O'Higgins)

Se pone en conocimiento la construcción de una obra masisa de cemento y al parecer de carácter permanente emplazada en el sector de Puertecillo ("Sector la Punta"), comuna de Litueche, la que se extiende desde un terreno particular, hacia la playa, hasta aproximadamente 10 metros del mar. (Oficio N° 395 de Teresa Nuñez cornejo, Gobernación de Cardenal Caro)

### III.- Conclusiones

De acuerdo al análisis de los antecedentes aportados por la recurrente, se sugiere realizar una inspección en terreno y dar traslado a la denuncia solicitando a **Inmobiliaria e Inversiones Los Pirigüines Limitada**, dentro de 5 días hábiles, respecto del hecho denunciado.

01 0004

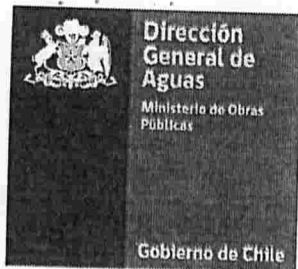
[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



**Esteban Osorio Nova,**  
**U. de Fiscalización y Medio Ambiente**  
**Dirección General de Aguas**  
**Región de O'Higgins**

*[Handwritten signature]*





ORD. : N° 9 8 7 - - -

ANT. : Oficio Ord. N°2787 de la SEREMI de Salud, de 28 de diciembre de 2015.

Oficio N°395/015 de la Gobernación de Cardenal Caro.

MAT.: Informa sobre inspección a obras ejecutadas presumiblemente por Inmobiliaria Los Pirigüines.

RANCAGUA, 30 DIC 2015

**DE : RODRIGO SANHUEZA BRAVO  
DIRECTOR REGIONAL DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS  
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**

**A : GOBERNACIÓN DE CARDENAL CARO  
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**

Junto con saludar y en relación a lo señalado en el ANT., esto es la construcción y habilitación de obras civiles, tales como caminos y canaletas de conducción de aguas lluvias, en propiedad de la Inmobiliaria Los Pirigüines, en la Localidad de Puertecillo, Sector La Punta, comuna de Litueche; cumpla con informar a Ud. que este Servicio Regional abrió un expediente de Fiscalización caratulado VV-0603-2075.

Como parte del procedimiento de inspección se realizará una visita a terreno para constatar el hecho denunciado y de ser necesario se le solicitará a la presunta infractora, la formulación de sus descargos. De verificarse alguna infracción al Código de Aguas, se tomarán las medidas correspondientes, las que serán debidamente comunicadas para conocimiento y fines que estime pertinentes.

Saluda atentamente a Usted,

**RODRIGO SANHUEZA BRAVO  
DIRECTOR REGIONAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS  
REGIÓN DE O'HIGGINS**

RSB/PMB/pmb

**DISTRIBUCIÓN:**

- Destinataria.
- Seremi de Salud, Región de O'Higgins
- Expediente de fiscalización VV-0603-2075.
- Oficina de Partes

**N° de Proceso: SSD 9478428/**





**ORD. :** N° 23 - - - -  
**ANT. :** Ordinario N° 2787 de 28.12.2015  
SEREMI Salud Región de  
O'Higgins y Oficio N° 395 de  
21.12.2015 de Gobernador  
provincia Cardenal Caro.  
**MAT.:** Traslada antecedentes de proceso  
de fiscalización y solicita  
descargos por lo que se indica.  
**INC.:** Lo señalado en ANT.

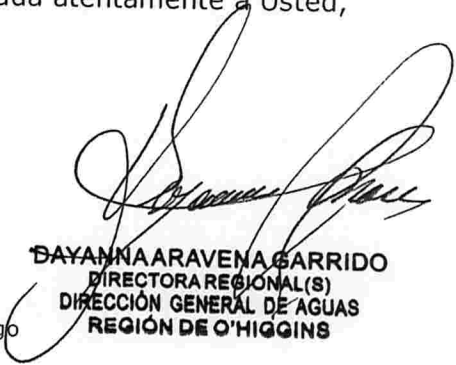
RANCAGUA, 22 ENE. 2016

**DE : DAYANNA ARAVENA GARRIDO**  
**DIRECTORA REGIONAL (S) DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS**  
**REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS.**

**A : INMOBILIARIA E INVERSIONES LOS PIRIGÜINES LIMITADA**

1. Dayanna Aravena Garrido, Directora Regional (S) de la Dirección General de Aguas de la Región de O'Higgins, informa a usted que este Servicio ha iniciado un proceso de fiscalización por obras no autorizadas en cauce natural, en la Comuna de Litueche, Provincia de Cardenal Caro, Región de O'Higgins.
2. De conformidad con lo anteriormente expuesto, solicito a usted enviar sus descargos a nuestra oficina regional ubicada en calle Cuevas N° 530, Rancagua; dentro de 5 días hábiles.
3. Además, en virtud del artículo 139 del Código de Aguas, se solicita designar un domicilio dentro de los límites urbanos de la ciudad de Rancagua, para efectos de notificación.

Saluda atentamente a Usted,

  
**DAYANNA ARAVENA GARRIDO**  
**DIRECTORA REGIONAL (S)**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS**  
**REGIÓN DE O'HIGGINS**

DAG/PMB/epn

DISTRIBUCIÓN:

- Destinataria, Avenida Vitacura 5250, oficina 1106, Santiago
- Expediente de fiscalización VV-0603-2075
- Oficina de Partes

**N° de Proceso: SSD 9532529/**





ING.VPA  
2.015/012/023  
N° 00339/2.015

*Paula*  
*F. mes*  
*Aca*  
*BB*

Secretaría Regional Ministerial de Salud  
Región del Libertador General Bernardo O'Higgins  
Departamento Acción Sanitaria  
Unidad Control Ambiental  
Coronel Santiago Bueras N° 555  
Fono: 072 - 2335300  
Rancagua,  
[www.seremi6.redsalud.gob.cl](http://www.seremi6.redsalud.gob.cl)

DIRECCIÓN GRAL. DE AGUAS - REGIÓN DE O'HIGGINS	
OFICINA DE PARTES	
28 DIC 2015	
N° Proceso	9469891
N° Partes	317

ORDINARIO N°: 2787

28/12/2015

ANT. : Of. N° 395/015 Gobernación  
Cardenal Caro.

MAT. : Sobre construcción Obras Civiles  
sector Puertecillo.

RANCAGUA, 28 DIC. 2015

DE : DR. MAXIMILIANO SOLÍS UBILLA  
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD (S)  
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

A : D. TERESA NUÑEZ CORNEJO  
GOBERNADORA  
CARDENAL CARO

En atención a documento del antecedente, que tiene relación con la construcción y habilitación de obras civiles, tales como caminos, y canaletas de conducción de aguas lluvias, en el predio perteneciente a la Inmobiliaria Los Pirigüines, ubicado en la localidad de Puertecillo, sector La Punta, me permito comunicar a Ud. lo siguiente:

- 1.- Es menester de esta SEREMI de Salud Región de O'Higgins señalar, que profesionales del Departamento Acción Sanitaria, se constituyeron en visita de inspección en la citada propiedad a efectos de inquirir información relacionada con el tenor del documento en comento, a efectos de verificar in situ, si la materia invocada tenía alguna relación con esta Autoridad Sanitaria.
- 2.- Es dable indicar y según información proporcionada por la Administración del Condominio de nombre Punta Puertecillo SpA, exteriorizaron, que las construcciones de estas obras civiles de hormigón, así como tubos de acero enterrados, corresponden a la canalización de las aguas lluvias y aguas que escurren libremente por las quebradas naturales, que allí existen, para lo cual se desconoce, si tienen a su haber algún permiso, por parte de la Dirección General de Aguas, para intervenir las quebradas, así como de la DIRECTAMAR, para que las mismas sean descargadas en el borde costero o en la playa.
- 3.- Es importante señalar, que el Administrador del Condominio, indicó, enfáticamente, que dichas construcciones, no son para evacuar aguas servidas de las propiedades, que se construirán, ya que cada predio del mismo, deberá contar con una solución particular de tratamiento de las mismas, la que consistirán en pequeñas plantas de tratamiento de aguas servidas, y el efluente tratado será ocupado en el riego de las áreas verdes de cada predio individual, situación, que a la fecha del presente Oficio Ordinario, en la Oficina Acción Sanitaria de Pichilemu, no ha ingresado ningún proyecto para su revisión.

VV-060400007



- 4.- Sin perjuicio de lo obrado en los párrafos precedentes, esta Autoridad Sanitaria, fiscalizó un Camping, que funciona al interior del condominio, para lo cual el representante del mismo, quedó citado a nuestra Oficina Acción Sanitaria de Pichilemu, con la finalidad de proceder a entregar directrices sobre su funcionamiento reglamentario y las condiciones higiénicas básicas, que debe cumplir para funcionar bajo el marco regulatorio.
- 5.- Habida cuenta de lo descrito y visualizado en terreno, esta SEREMI de Salud Región de O'Higgins, en las materias descritas y consultadas en el Oficio de la Referencia, no tiene competencias, pero se hace necesario, que esa Gobernación de Cardenal Caro, oficie a los siguientes Organismos Públicos, con competencia directa en la materia, ya que debiesen tener alguna injerencia en la construcción de este mega proyecto habitacional, tales como Municipalidad de Litueche, SERVIU, Superintendencia del Medio Ambiente, Servicio Agrícola y Ganadero, SEREMI de Agricultura, CONAF, Dirección General de Aguas, entre otros.

Saluda a Ud.



DR. MAXIMILIANOS SOLÍS UBILLA  
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD (S)  
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

DISTRIBUCIÓN:

INDICADA

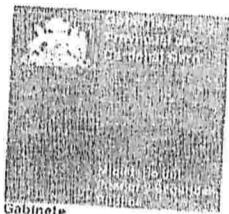
DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS, D. RODRIGO SANHUEZA BRAVO, CUEVAS  
N° 530, RANCAGUA  
DEPARTAMENTO ACCIÓN SANITARIA  
OFICINA ACCIÓN SANITARIA PICHILEMU  
OFICINA DE PARTES.

0 0008





7339



OFICIO N° 395

ANT.: No Hay

MAT.: Solicitud Que Indica

PICHILEMU, 21 de Diciembre de 2015

DE :TERESA NUÑEZ CORNEJO  
GOBERNADOR

A :Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante (DIRECTEMAR)  
Of. Acción Sanitaria Pichilemu  
Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales

Junto con saludarle, el presente tiene por objeto poner en su conocimiento la construcción de una obra masisa de cemento y al parecer de carácter permanente emplazada en el sector de puertecillo ("sector la punta"), comuna de Litueche la que se extiende desde un terreno particular, hacia la playa, hasta aprox 10 metros del mar.

Si bien, se ha considerado la aplicación del artículo 612 y 613 del código civil, sobre el distanciamiento mínimo que debe existir para menesteres de pesca, dado que esta Gobernación carece de las facultades pertinentes, no ha podido determinar si efectivamente todo el terreno donde se emplaza la obra es privado, sin perjuicio que ésa fuere la hipótesis, la apariencia de la obra hace deducir que su rol es de conducción de aguas, las que están direccionadas directamente hacia el mar.

Cabe señalar que el día 18 de diciembre realice una visita en terreno, donde informalmente, vecinos del lugar me señalaron que en la zona aledaña se realizaron obras similares (tubos conductores), que fueron retirados, pero que hacen deducir la existencia de trabajos, con objetivos conductores hacia el mar.

En virtud de lo anterior, solicito a Ud., dentro del ámbito de la competencia que pudiere corresponderle, tomar las medidas que estime pertinentes, agradeciendo desde ya me mantenga informada de las mismas, dado que la preocupación de lo anterior dice relación con obras, vertimientos, u otros que no cumplan con la normativa vigente, como también el mal estar que me han hecho sentir el gremio pescador quienes afirman les afectaría la obra.

Adjunto fotografías.

Sin Otro Particular,

Atte.

Teresa Mercedes Nuñez Cornejo  
10267323-9  
Gobernador

Para verificar documento ingresar en la siguiente url <https://validadoc.interior.gob.cl/>  
Código Verificación: h/69FZfIQWwweCQekfRQA==

vpu

Distribución:

1. Gobernación Provincial de Cardenal Caro/Departamento de Extranjería
2. CC: Semapesca VI - Seremi Vivienda (VI) -Capitanía de Puerto Pichilemu
3. Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante (DIRECTEMAR) (Dirección: Errazuriz N° 537. Valparaíso )
4. Of. Acción Sanitaria Pichilemu
5. Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales

ID DOC : 8201411

0 0009



Santiago, 3 de febrero de 2016

DIRECCION GRAL. DE AGUAS - REGION DE O'HIGGINS	
OFICINA DE PARTES	
03 FEB 2016	
Nº Proceso	9573641
Nº Partes	233

Señora

Dayanna Aravena Garrido

Directora Regional (S)

Dirección General de Aguas VI Región

Rancagua.

I

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

ASB

**Ref.: Proceso Nº SSD 9532529**

03/02/2016

**Ant.: Oficio Ordinario Nº 23 de fecha 22.01.2016**

De nuestra consideración:

Con fecha 28 de enero de 2016, Inmobiliaria e Inversiones Pirigüines Limitada tomó conocimiento del Oficio Ordinario Nº 23/2016, a través del cual se le informa que la Dirección General de Aguas VI Región habría *"iniciado un proceso de fiscalización por obras no autorizadas en cauce natural, en la comuna de Litueche, Provincia de Cardenal Caro"*, confiriéndosele un plazo de cinco días hábiles para presentar sus *"descargos"*.

En relación con el señalado oficio ordinario, y en respuesta al mismo, señalamos a Ud. lo siguiente:

VV.0603.2075



1.- En primer lugar, cabe poner de manifiesto que el Oficio Ordinario N° 23/2016 no contiene “cargo” alguno. En efecto, a través del señalado oficio, la Directora Regional (S) se ha limitado a informar del inicio de un supuesto “proceso de fiscalización”, sin formular imputaciones de ninguna especie que corresponda y/o proceda que sean respondidas por nuestra representada a través de los respectivos “descargos”.

A este respecto, cabe recordar que de acuerdo con la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, los “cargos” deben obligatoriamente consistir en imputaciones “**concretas y precisas** y, necesariamente, contemplar el **detalle de los hechos constitutivos de las infracciones que se atribuyen a los inculpados y la forma como ellos han afectado los deberes que establecen las normas legales que se han vulnerado, de modo que se les permita asumir adecuadamente su defensa**”.<sup>1</sup>

La doctrina jurisprudencial contenida en el señalado dictamen, así como en diversos otros –pudiendo citarse como ejemplo los Dictámenes N°s 44.597/2008 y 54.131/2007–, es de **cumplimiento obligatorio para la Dirección General de Aguas y sus funcionarios**.

Consistente con la jurisprudencia administrativa antes aludida, los tribunales superiores de justicia también han repetidamente resuelto que en los “cargos” se debe especificar “*la norma que estima infringida*”, debiendo además señalarse “*con precisión cual es la conducta que constituye esa infracción y... los antecedentes concretos de la misma, como lugar y época de ocurrencia*”.<sup>2</sup>

El Oficio Ordinario N° 23/2016 no satisface ni remotamente las señaladas exigencias elementales y básicas para el ejercicio del derecho de defensa, motivo por el cual nuestra representada no puede ser compelida a formular “descargos”, como en forma ilegal e inconstitucional se le ha ordenado hacerlo a través del señalado acto administrativo.

---

<sup>1</sup> Dictamen N° 36.229, de fecha 10 de junio de 2013.

<sup>2</sup> Sentencia de la I. Corte de Apelaciones de Copiapó, de fecha 8 de febrero de 2013, recaída en los autos Rol N° 220-2011.



En efecto, como se ha venido anticipando, más allá de informar del inicio de un supuesto “proceso de fiscalización por obras no autorizadas en cauce natural”, el Oficio Ordinario N° 23/2016 **no especifica de qué obras se trataría, quién las habría ejecutado, en qué lugar específico, qué participación le correspondería a nuestra representada, a qué cauce natural se refiere, en qué época habrían ocurrido los hechos, qué preceptos legales se habrían infringido, de qué manera**, etc., etc., etc.

Este cúmulo de indefiniciones vulnera en su base el derecho de defensa, y por sí solo debiera conducir al inmediato archivo de estos antecedentes por falta de mérito.

2.- En segundo lugar, y siguiendo con las indefiniciones que vulneran el derecho de defensa, cabe destacar que el Oficio Ordinario N° 23/2016 hace referencia a un “proceso de fiscalización” que estaría siendo conducido por la Dirección General de Aguas. Sin embargo, no se acompaña antecedente alguno que así lo demuestre, y mucho menos, que dé cuenta acerca de su objeto, alcance, contenido y/o de las indagaciones realizadas hasta la fecha.

Lo único que existe en relación a una supuesta fiscalización, es un oficio emanado del SEREMI de Salud de la VI Región, que fuere dirigido a la Gobernadora de la provincia de Cardenal Caro, que alude a la “*construcción y habilitación de obras civiles, tales como caminos, y canaletas de conducción de aguas lluvias, en el predio perteneciente a la Inmobiliaria Los Pirigüines, ubicado en la localidad de Puertecillo, sector La Punta*”.

Agrega dicho oficio que las señaladas obras civiles “*corresponden a la canalización de aguas lluvias y aguas que escurren libremente por las quebradas naturales*”, desconociéndose si éstas cuentan con el permiso de la Dirección General de Aguas.

Fue aparentemente sobre la base de dichas afirmaciones vertidas por el SEREMI de Salud, que la Dirección General de Aguas VI Región habría resuelto iniciar el supuesto “proceso





*de fiscalización por obras no autorizadas en cauce natural*”, a que alude en el numeral 1º de su Oficio Ordinario N° 23/2016, el cual desconocemos.

Sin embargo, lo señalado en el oficio de la autoridad sanitaria resulta abiertamente inexacto e impropio.

Primero, porque en terrenos de propiedad de Inmobiliaria e Inversiones Pirigüines Limitada **no se ha ejecutado obra alguna en cauce natural que haya requerido de la autorización de la Dirección General de Aguas.**

Y adicionalmente, por cuanto la SEREMI de Salud de la VI Región **carece absolutamente de competencia** para siquiera insinuar lo contrario. Sin ir más lejos, la propia SEREMI de Salud, en el numeral 4º de su Oficio Ordinario N° 2787/2015, termina por reconocer que **“no tiene competencias”** en las materias precedentemente aludidas.

3.- A mayor abundamiento de lo expuesto, el Oficio Ordinario N° 2787/2015 de la SEREMI de Salud, incurre en una grave imprecisión e inexactitud al sostener que las supuestas obras cuestionadas estarían emplazadas *“en el predio perteneciente a la Inmobiliaria Los Pirigüines”*.

En efecto, en el pasado, Inmobiliaria e Inversiones Pirigüines Limitada era dueña de la totalidad del predio denominado “Hijuela Puertecillo”, de una superficie aproximada de 216 hectáreas, ubicado entre la localidad de Puertecillo y la denominada Punta o Caleta Tumán.

Sin embargo, en el mes de abril de 2014, y luego mediante plano aprobado en enero de 2015, el referido predio fue objeto de una división rústica, la cual contó con la expresa aprobación de la autoridad competente (Servicio Agrícola y Ganadero).



Fruto de dicha división predial resultaron alrededor de **300 inmuebles**, de una cabida superior a los 5.000 metros cuadrados cada uno, todos los cuales tienen su propia individualidad y se encuentran inscritos en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Litueche.

Tras haberse perfeccionado e inscrito la referida división predial, Inmobiliaria e Inversiones Pirigüines Limitada ha enajenado diversos lotes a distintas personas, familias y sociedades. A la fecha, **se han enajenado más de 92 predios**, los que se encuentran ya inscritos a nombre de sus respectivos dueños en el Registro de Propiedad del conservador competente, el cual es de acceso público.

En consecuencia, “el” predio supuestamente perteneciente a nuestra representada, en que se funda el oficio de la SEREMI de Salud, lisa y llanamente no existe. Lo que existe a la fecha, y desde hace ya casi dos años, es una **multiplicidad de distintos inmuebles, los cuales se encuentran inscritos y registrados a nombre de casi un centenar de personas distintas de nuestra representada.**

Atendido que ninguno de los oficios –ni el Oficio de la Dirección General de Aguas ni el de la SEREMI de Salud–, especifican a qué obras concretas se refieren, ni el lugar en que éstas se habrían ejecutado, resulta imposible determinar si efectivamente éstas se encontrarían emplazadas en terrenos de propiedad de Inmobiliaria e Inversiones Pirigüines Limitada, y en su caso, de cuáles.

Y ello, pues bien podría ocurrir que los terrenos a que alude la autoridad sanitaria pertenezcan a **terceros**, los cuales podrían verse afectados por lo que se resuelva en el marco del supuesto “proceso de fiscalización” que se afirma estar conduciendo, desconociéndose si han sido siquiera identificados por la autoridad y –mucho menos– emplazados para los efectos de que hagan valer sus derechos. Obviamente que no corresponde ni resulta jurídicamente procedente que la autoridad obligue a nuestra representada a actuar y/o asumir la defensa y/o representación de estos eventuales terceros.



5.- Relacionado con lo anterior, no podemos dejar de destacar la liviandad con la que la SEREMI de Salud afirma que las supuestas obras se encontrarían emplazadas en el predio perteneciente a nuestra representada. Lo anterior no sólo se aparta de la realidad, como se ha explicado, sino que constituye una afirmación que denota un inexplicable afán por responsabilizar *a priori* a nuestra representada, al margen de los antecedentes, de los argumentos y de la realidad de las cosas.

En efecto, la SEREMI de Salud no invoca antecedente alguno que sustente la señalada afirmación basal de su oficio.

Por el contrario, la autoridad sanitaria parte de la base que las supuestas obras a que alude el Oficio N° 395 de la Gobernadora Provincial, se encontrarían emplazadas "*en el predio perteneciente*" a nuestra representada, cuestión que carece de toda justificación y que ni siquiera se condice con lo señalado en el referido oficio de la gobernación.

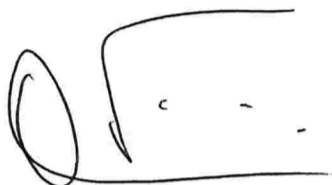
Lo anterior importa una falta de imparcialidad y objetividad que constituye una infracción grave a principios básicos del derecho administrativo y del accionar de los funcionarios públicos, cuyas motivaciones desconocemos. Misma falta de objetividad e imparcialidad se aprecia cuando la SEREMI de Salud alude, sin ningún fundamento, a la construcción de un "mega proyecto habitacional", en circunstancias que lo que en realidad existe es únicamente una división predial rústica, aprobada por la autoridad competente, que se encuentra en su primera etapa de 155 lotes de 5.000 metros cuadrados cada uno. Confiamos en que la Dirección General de Aguas no seguirá el mismo camino.

En función de todo lo señalado en esta presentación, y de las normas legales y constitucionales aplicables, solicitamos a la Dirección General de Aguas VI Región archivar sin más los antecedentes.



Atendida la gravedad de lo expuesto, y particularmente por la sensible afectación a su derecho de defensa, Inmobiliaria e Inversiones Pirigüines Limitada formula expresa reserva de todos los derechos y acciones que le correspondan, para ser ejercidos en las sedes administrativas y/o jurisdiccionales que correspondan.

Finalmente, y para los efectos del artículo 139 del Código de Aguas, cumplimos con fijar domicilio en calle Rubio N° 285, oficina 607, Edificio Andrés Bello, comuna y ciudad de Rancagua.



Álvaro Valdés Covarrubias



Nicolás Gálmez Tunis

pp. Inmobiliaria e Inversiones Pirigüines Limitada

Adj.: Escritura de personería.





RAÚL IVÁN PERRY PEFAUR

21ª NOTARIA DE SANTIAGO

AHUMADA 312 OF. 206 - SANTIAGO

REPERTORIO Nº 5876

JPF/PWC

OT 948170



CONSTITUCIÓN

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

INMOBILIARIA E INVERSIONES PIRIGÜINES LIMITADA.

EN SANTIAGO DE CHILE, a veintinueve de enero del año dos mil trece, ante mí, ULISES ABURTO SPITZER, Notario Suplente de don Raúl Iván Perry Pefaur, con domicilio en calle Ahumada número trescientos doce, oficina doscientos treinta y seis, Comuna de Santiago, Titular de la Vigésimo Primera Notaría de Santiago, comparecen: **Inversiones Tres Valles SpA**, sociedad del giro de su denominación, rol único tributario número [REDACTED]

[REDACTED] **Inversiones Alto Cielo SpA**, sociedad del giro de su denominación, rol único tributario [REDACTED]

[REDACTED] **Inversiones Antonia GT S.A.**, sociedad del giro de su denominación, rol único tributario [REDACTED]

[REDACTED] todas debidamente representadas por don Jorge Enrique Gálmez Puig, chileno, casado, empresario, cédula nacional de identidad [REDACTED]

██████████ todos domiciliados para estos efectos en Avenida Vitacura número cinco mil doscientos cincuenta, oficina mil ciento seis, comuna de Vitacura, el compareciente mayor de edad quien acreditó su identidad con la cédula respectiva y expone: que las sociedades que representa constituyen una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley tres mil novecientos dieciocho y demás leyes pertinentes y por estos estatutos. **ARTÍCULO PRIMERO: RAZÓN SOCIAL.** El nombre o razón social de la sociedad será "INMOBILIARIA E INVERSIONES PIRIGÜINES LIMITADA", pudiendo usar para todos los efectos legales, incluso tributarios y bancarios, indistintamente la expresión abreviada de "PIRIGÜINES LTDA." **ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.** Su domicilio será la ciudad de Santiago, pudiendo establecer agencias, oficinas o sucursales en otros puntos del país o del extranjero. **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.** La sociedad tendrá por objeto la realización de todo tipo de proyectos e inversiones inmobiliarias, incluyendo la adquisición de bienes inmuebles; la participación en proyectos inmobiliarios como socia o comunera; el loteo y urbanización de terrenos, la subdivisión y fusión de bienes inmuebles, la tramitación de cambios de uso de suelo; la compra, venta, enajenación, arrendamiento, comodato, usufructo y en general la explotación de todo tipo de terrenos; la construcción y ejecución de obras de todo tipo y la tramitación, aprobación y modificación de proyectos y anteproyectos inmobiliarios. **ARTÍCULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.** El capital de la sociedad es la suma de seiscientos mil pesos, cantidad que corresponde al aporte de los socios, el cual se encuentra íntegramente aportado y enterado en la siguiente forma: a) Inversiones Tres Valles SpA, aportó la suma de doscientos mil pesos, equivalentes al treinta y tres coma tres por ciento de los derechos sociales; b) Inversiones Alto Cielo SpA,

**RAÚL IVÁN PERRY PEÑALUR**  
**21ª NOTARIA DE SANTIAGO**  
AHUMADA 312 OF. 256 - SANTIAGO

aportó la suma de doscientos mil pesos, equivalentes al treinta y tres coma tres por ciento de los derechos sociales; y c) Inversiones Antonia GT S.A., aportó la suma de doscientos mil pesos, equivalentes al treinta y tres coma tres por ciento de los derechos sociales. Los socios dejan constancia que los porcentajes de participación anteriormente indicados son meramente referenciales, ya que el porcentaje real de participación está constituido por el monto del aporte que cada uno de ellos ha efectuado al capital de la sociedad. **ARTÍCULO QUINTO: RESPONSABILIDAD.** La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus respectivos aportes. **ARTÍCULO SEXTO: ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN Y USO DE LA RAZÓN SOCIAL.** La administración y representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la razón social corresponderá a: (uno) don **Jorge Enrique Gálmez Puig**, quien podrá actuar por sí solo, separada e indistintamente con todas las facultades de administración que más adelante se detallan, y (dos) a don **Nicolás Gálmez Tunis**, a doña **María Ignacia Gálmez Tunis**, a doña **Antonia Gálmez Tunis**, a don **Alvaro Valdés Covarrubias** y a don **Enrique Prieto Troncoso**, quienes deberán actuar conjuntamente, dos cualquiera de ellos, con las mismas facultades otorgadas a don **Jorge Enrique Gálmez Puig**, con la única limitación consistente en que para gravar, enajenar, otorgar garantías reales o personales o constituir derechos reales sobre bienes muebles o inmuebles, deberán actuar uno cualquiera de los señores **Nicolás Gálmez Tunis**, doña **María Ignacia Gálmez Tunis** o **Antonia Gálmez Tunis** siempre con don **Enrique Prieto Troncoso**. De este modo, los administradores, actuando en la forma que se indica, y anteponiendo a su firma la razón social, podrán ejercitar en nombre y representación de "Inmobiliaria e Inversiones Pirigüines Limitada", todos los actos, contratos y gestiones que queden comprendidos

dentro del giro ordinario de la Sociedad, y, además podrán ejecutar y celebrar los actos y contratos que se enumerarán a modo ejemplar a continuación, sin que dicha enumeración sea exclusiva o restrictiva en modo alguno. **Uno.-** Celebrar contratos de promesa; **Dos.-** Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes, raíces o muebles, corporales o incorporales; **Tres.-** Dar y tomar en arrendamiento, administración, concesión y otras formas de cesión o tenencia temporal, toda clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles; **Cuatro.-** Dar y tomar bienes en comodato; **Cinco.-** Dar y tomar dinero y otros bienes en mutuo; **Seis.-** Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sea necesario o voluntario, y en secuestro; **Siete.-** Dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general; posponer hipotecas; servir las y alzarlas; **Ocho.-** Dar y recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales, sea en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, warrants, de cosa mueble vendida a plazo, sin desplazamiento u otras especiales; alzarlas y cancelarlas; **Nueve.-** Celebrar contratos de transacción; **Diez.-** Celebrar contratos de cambio; **Once.-** Celebrar contratos de transporte, de fletamento, de correduría; **Doce.-** Celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas, aprobar o impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera; **Trece.-** Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento y aprobar y rechazar saldos; **Catorce.-** Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales; contratar y despedir obreros o empleados y contratar servicios profesionales o técnicos y poner término a los mismos; **Quince.-** Celebrar cualquier otro contrato, nominado o no. En los contratos que celebre en representación de la sociedad y en

**RAÚL IVÁN PÉREZ PEFAUR**  
**21ª NOTARIA DE SANTIAGO**  
AHUMADA 312 OF. 126 - SANTIAGO

los ya otorgados por ella, el Administrador queda facultado para convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente en las leyes, y sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales, así como su enmienda, modificación o complementación; para fijar precios, rentas, honorarios, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega; para individualizar bienes, fijar cabida y deslindes; para cobrar, percibir, recibir, entregar, pactar solidaridad o indivisibilidad, tanto activa como pasiva, convenir cláusulas penales y/o multas a favor o en contra de la sociedad, aceptar toda clase de cauciones, sean reales o personales, y toda clase de garantías a favor de la sociedad; para pactar prohibiciones de enajenar y/o gravar; y para ejercitar y renunciar acciones, como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etcétera, y aceptar la renuncia de derechos y acciones, rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas y, en general, ejercitar todos los derechos y todas las acciones que competan a la sociedad. Podrá también otorgar cauciones para que la sociedad garantice obligaciones de terceros, constituyéndola incluso en fiadora y/o codeudora solidaria; **Dieciséis.**- Contratar préstamos, en cualquier forma, con toda clase de organismos o instituciones de crédito y/o fomento, de derecho público o privado, sociedades civiles o comerciales, sociedades financieras y, en general, con cualquier persona, natural o jurídica, nacional o extranjera; **Diecisiete.**- Representar a la sociedad ante los bancos, nacionales o extranjeros, estatales o particulares, con las más amplias facultades que puedan necesitarse; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; abrir cuentas corrientes bancarias, de depósito y/o de crédito; depositar, autorizar cargos, girar y sobregirar en ellas;

imponerse de sus movimientos; y cerrar unas y otras; todo ello tanto en moneda nacional como extranjera; aprobar u objetar saldos; retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; dar órdenes de no pago; solicitar protestos de cheques; contratar préstamos, sea como créditos en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales, contratando líneas de crédito, sea en cualquier otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas y poner término a su arrendamiento; colocar y retirar dinero o valores, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos, en moneda nacional o extranjera; efectuar operaciones de cambio; tomar boletas de garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera; **Dieciocho.**- Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales, en el Banco del Estado de Chile, o en otras instituciones bancarias, en instituciones de previsión social o en cualquier otra institución de derecho público o de derecho privado, sea en su beneficio exclusivo o en el de sus trabajadores; depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar e impugnar saldos y cerrarlas; **Diecinueve.**- Representar a la sociedad en las actuaciones que deban cumplirse ante el Banco Central de Chile, el Servicio de Aduanas, bancos comerciales u otras autoridades, en relación con la importación o exportación de mercaderías, sean temporales o definitivas, con facultades para suscribir todos los documentos y formular todas las declaraciones que sean necesarias para ello. En el ejercicio de este cometido, y sin que la enunciación que sigue sea taxativa sino enunciativa, podrá presentar y firmar registros e informes de importación y exportación, solicitudes anexas, cartas explicativas y toda clase de documentación que fuere exigida

**RAÚL IVÁN BERRY PEZALLI**  
**21ª NOTARÍA DE SANTIAGO**  
ALUMADA 312 OF 226 - SANTIAGO

por el Banco Central de Chile; tomar boletas bancarias o endosar pólizas de garantía, en los casos en que tales cauciones fueren procedentes, y pedir la devolución de dichos documentos; entregar, retirar y endosar conocimientos de embarque; solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales ha sido autorizada una determinada operación; firmar en representación de la sociedad la declaración jurada de valores que forma parte del texto de los registros o informes de importación; celebrar compras y ventas de divisas, incluso condicionales y a futuro, hacer declaraciones juradas; y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere; **Veinte.**- Girar, emitir, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, avalar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, vales vista, depósitos a plazo y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercitar todas las acciones que a la sociedad correspondan en relación con tales documentos; **Veintiuno.**- Ceder y aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio; **Veintidós.**- Invertir los dineros de la sociedad, celebrando al efecto, en su representación, todos los contratos que sean aptos para ello, con toda clase de personas, naturales o jurídicas, de derecho público o de derecho privado. Quedan comprendidos en el ámbito de esta facultad los depósitos a plazo en bancos comerciales, particulares o estatales, y la inversión en bonos hipotecarios, en bonos de fomento reajustables, en pagarés del Banco Central de Chile, en pagarés de

Tesorería General de la República, en sociedades financieras o en instituciones de intermediación financiera, en los demás instrumentos del mercado de capitales y, en general, en cualquier otro sistema de inversión, de fondos mutuos, de ahorro, reajustables o no, a plazo corto, mediano o largo, a la vista o condicional que actualmente exista en el país o que pueda establecerse en el futuro. Cualquiera de los administradores podrá, en relación con estas inversiones y con las que actualmente mantenga vigentes la sociedad, abrir cuentas, depositar en ellas, retirar, en todo o en parte, y en cualquier momento, los dineros de la sociedad, imponerse de sus movimientos y cerrarlas; aceptar cesiones de créditos hipotecarios; capitalizar, en todo o en parte y en cualquier tiempo, intereses y reajustes; aceptar o impugnar saldos; liquidar en cualquier momento, en todo o en parte, tales inversiones, etcétera; **Veintitrés.-** Contratar préstamos en cualquier forma con instituciones de crédito y/o fomento y, en general con cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o de derecho privado; **Veinticuatro.-** Celebrar contratos para constituir o ingresar en sociedades de cualquier objeto, sean civiles o comerciales, colectivas, anónimas, en comandita, de responsabilidad limitada o de otra especie, constituir o formar parte de comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho, cooperativas, representar a la sociedad con voz y voto en otras sociedades, cualquiera que sea su clase u objeto, comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho, cooperativas, etcétera, en las que la sociedad tenga interés o pueda llegar a tenerlo, con facultades para modificarlas, ampliarlas, formar otras nuevas o, en cualquier forma, alterarlas, pedir su disolución o terminación, incluso anticipada; expresar su intención de no continuarlas; pedir su liquidación o partición y llevar a cabo una y otra; y, en general, ejercitar y renunciar las acciones y dar



**RAUL IVAN KERRY PEFAUR**

**21ª NOTARÍA DE SANTIAGO**

AHUMADA 312 OF. 256 - SANTIAGO

cumplimiento a las obligaciones que a la sociedad correspondan como socia, comunera, gerente, liquidadora, etcétera, de tales sociedades, comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho, cooperativas, etcétera; **Veinticinco.**- Pagar y, en general, extinguir por cualquier medio, las obligaciones de la sociedad, cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeude a ella, a cualquier título que sea, por cualquiera persona natural o jurídica, de derecho público o de derecho privado, incluso al Fisco, servicios o instituciones estatales, instituciones de previsión social, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, ya sea en dinero o en otra clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, efectos de comercio, etcétera; **Veintiséis.**- Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias o convenientes; **Veintisiete.**- Gravar con derecho de uso, usufructo y habitación los bienes de la sociedad y constituir servidumbres activas y pasivas; **Veintiocho.**- Concurrir ante toda clase de autoridades, sean de orden político, administrativo, tributario, incluyendo especialmente el Servicio de Impuestos Internos y la Tesorería general de la República, aduanero, municipal, que se relacionen con el comercio exterior, judiciales o de cualquier otra clase y ante cualquier persona, de derecho público o de derecho privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios, con toda clase de presentaciones y declaraciones, incluso obligatorias; modificarlas o desistirse de ellas; **Veintinueve.**- Tramitar documentos de embarque, desembarque y transbordo; extender, endosar o firmar conocimientos, manifiestos, recibos, pases libres, guías de libre tránsito, pagarés u órdenes de entrega de aduanas o de intercambio

de mercaderías o productos y ejecutar, en general, toda clase de operaciones aduaneras, pudiendo al efecto otorgar mandatos especiales, presentar o suscribir solicitudes, declaraciones y cuantos instrumentos públicos o privados se precisen ante las aduanas y desistirse de ellas; **Treinta.**- Entregar a y recibir de las oficinas de correos, telégrafos o empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etcétera, dirigidas o consignadas a la sociedad o expedidas por ella; **Treinta y uno.**- Solicitar para la sociedad concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto y sobre cualquier clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles; **Treinta y dos.**- Por cuenta propia o ajena, inscribir propiedad industrial, intelectual, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales; patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia; **Treinta y tres.**- Representar a la sociedad en todos los juicios y gestiones judiciales en que tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquiera otra naturaleza, así intervenga la sociedad como demandante, demandada o tercero de cualquiera especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquiera otra naturaleza. En el ejercicio de este poder judicial, ambos administradores quedan facultados para representar a la sociedad con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos y los términos legales, transigir, comprometer,

**RAÚL IVÁN PERRY PEÑAL**  
**21ª NOTARIA DE SANTIAGO**  
AHUMADA 312 OF. 216 - SANTIAGO

otorgar a los arbitros facultades de arbitadores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento y celebrar unas y otras, aprobar convenios y cobrar y percibir; **Treinta y cuatro.**- Conferir mandatos, judiciales y extrajudiciales y delegar una o más de sus facultades en otras personas y revocarlos cuantas veces lo estime necesario; **Treinta y cinco.**- Autocontratar en todos los actos o contratos que participe en virtud de este número, ya sea por sí o como representante. **ARTÍCULO SÉPTIMO: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y PÉRDIDAS.** La sociedad practicará un balance al treinta y uno de diciembre de cada año. Las utilidades se distribuirán entre los socios a prorrata de sus respectivos aportes, a menos que los socios unánimemente acuerden una forma distinta de reparto, mediante instrumento privado o escritura pública. Las pérdidas se distribuirán en proporción a los aportes, y hasta el monto de los mismos. **ARTÍCULO OCTAVO: DURACIÓN DE LA SOCIEDAD.** La sociedad comienza a regir con esta misma fecha y tendrá una duración de cincuenta años renovables por períodos iguales y sucesivos de cinco años cada uno, a menos que uno cualquiera de los socios manifestare su voluntad de ponerle término a la expiración del plazo original o de alguna cualquiera de sus prórrogas, mediante declaración efectuada por escritura pública, de la cual deberá tomarse nota al margen de la inscripción social en el Registro de Comercio, con a lo menos tres meses de anticipación a la fecha prevista para la expiración de la sociedad. **ARTÍCULO NOVENO: DISOLUCIÓN. Uno. Acuerdo de los socios.** La sociedad se disolverá anticipadamente por acuerdo unánime de los socios o por cualquiera otra causa legal. **Dos. Socios.** La sociedad no se disuelve en caso de fallecimiento, renuncia, incapacidad sobreviniente, insolvencia de algún socio o de la sociedad, en lo que sea aplicable a ésta, o por cualquier otro suceso que afecte la libre disposición de

los bienes, sea de la sociedad, sea de algún socio. La sociedad continúa, en tales eventos, que se refieren a un socio, con éste y con el resto de los socios; o con éstos últimos y los herederos y cónyuge o causahabientes del socio fallecido representados por un procurador común que será designado mediante escritura pública, dentro del plazo de treinta días de ocurrido el respectivo evento. La sociedad no se disuelve en caso de disolución de las sociedades que tengan la calidad de socias, o renuncia, insolvencia de algún socio o de la sociedad, en lo que sea aplicable a ésta, o por cualquier otro suceso que afecte la libre disposición de los bienes, sea de la sociedad, sea de algún socio. La sociedad continúa, en tales eventos, que se refieren a un socio, con éste y con el resto de los socios. **ARTÍCULO DÉCIMO: LIQUIDACIÓN.** La liquidación de la sociedad y la división del haber común, se efectuará de acuerdo con las reglas de la partición civil, conforme a la norma del artículo dos mil ciento quince del Código Civil. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ARBITRAJE.** Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los contratantes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este contrato o cualquier otro motivo será sometida a Arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje vigente del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. Las partes designan en tal calidad a don Enrique Prieto Troncoso y para el caso que éste no quisiese o no pudiese aceptar, confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe al árbitro mixto, esto es, arbitrador en el procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, de entre los abogados integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago, quien conocerá en única instancia, no procediendo contra la sentencia definitiva que dicte el árbitro mixto recurso ordinario o extraordinario alguno, salvo el de queja. El

**RAÚL IVÁN PERIN PEFAUR**  
**21ª NOTARIA DE SANTIAGO**  
AHUMADA 312 OF. 25ª - SANTIAGO

árbitro queda, especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS. ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO. TRÁMITES ANTE EL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS.** Se faculta a don **Marcelo Andrés Laport González**, cédula nacional de identidad [REDACTED]  
[REDACTED] a doña **Karín Andrea Fontecha Jiménez** cédula nacional de identidad número [REDACTED]  
[REDACTED] cinco; a don **Sebastián Vallebona Espinosa**, cédula nacional de identidad número [REDACTED]  
[REDACTED] a don **Pablo Ignacio Bascuñán Cumming**, cédula nacional de identidad número [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] y a don **Roberto Carrillo Almendras**, cédula nacional de identidad [REDACTED]  
[REDACTED] para que actuando separada e indistintamente, uno cualquiera de ellos a nombre y en representación de la sociedad, puedan efectuar, presentar y tramitar ante el Servicio de Impuestos Internos el registro de la sociedad como contribuyente, estando especialmente facultado para realizar los trámites de inscripción en el Rol Único Tributario y de iniciación de actividades, actuaciones que podrán efectuar por sí mismos o a través de otro, delegando dicha facultad. Se confiere a los mandatarios todas las facultades necesarias para el eficaz y correcto desempeño de su mandato, incluso la de firmar documentos, recibos y resguardos que se le exijan, y en general, se les faculta para que procedan a efectuar todos los trámites que sean precisos para dar cumplido éxito a su misión. Este mandato se entenderá extinguido por el sólo hecho de la obtención del Número de Rol Único Tributario y la aprobación de la

iniciación de actividades. Con este mandato se viene a dar cumplimiento a las exigencias establecidas en el artículo noveno del Código Tributario. Este mandato podrá ser delegado, en una o más personas, para que actuando conjunta o separadamente entre ellas, y con independencia de los apoderados designados en esta cláusula, cumplan el objeto señalado en esta cláusula. **ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO: FACULTAD AL PORTADOR.** Se faculta al portador del extracto de esta escritura para solicitar las inscripciones y publicaciones que se requieran para la debida legalización de la presente constitución de sociedad. **ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO.** Las partes facultan a don Enrique Prieto Troncoso, a don Marcelo Laport González, a doña Karín Andrea Fontecha Jiménez, a don Pablo Ignacio Bascuñán Cumming, y a don Sebastián Vallebona Espinosa, para que individualmente uno cualquiera de ellos otorguen las escrituras complementarias o rectificativas a ésta, o en lo relativo a su extracto o publicación. Igualmente, se faculta a los mandatarios, para que actuando cualquiera de ellos separada e indistintamente, puedan representar a los socios para efectuar el saneamiento de la nulidad, causada por vicios formales de que adolezca la presente escritura o su extracto. **PERSONERÍA:** La personería para representar a la sociedad **Inversiones Tres Valles SpA**, consta de escritura pública de fecha treinta de septiembre del año dos mil diez, otorgada en la Notaría Pública de Santiago de don Raúl Undurraga Laso. La personería para representar a la sociedad **Inversiones Alto Cielo SpA**, consta de escritura pública de fecha treinta de septiembre del año dos mil diez, otorgada en la Notaría Pública de Santiago de don Raúl Undurraga Laso. La personería para representar a la sociedad **Inversiones Antonia GT S.A.**, consta de Sesión Extraordinaria de Directorio de fecha tres de agosto del año dos mil once y reducida a escritura pública con la

**RAÚL IVÁN PERRY PEFAUR**  
**21ª NOTARIA DE SANTIAGO**  
AHUMADA 312 OF. 136 - SANTIAGO

misma fecha en la Notaría Pública de Santiago de don Raúl Undurraga Laso.  
**ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO. DOMICILIO.** Para todos los efectos a que haya lugar, los comparecientes fijan domicilio convencional en la ciudad de Santiago. Se dio copia y anotó en el Libro de Repertorio con el número señalado. Doy fé. Minuta redactada por la abogada Karín Fontecha Jiménez. 7

  
**Jorge Enrique Gálmez Puig**

p.p. Inversiones Tres Valles SpA.

p.p. Inversiones Alto Cielo SpA.

p.p. Inversiones Antonia GT S.A.

CERTIFICO QUE AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA PRESENTE ESCRITURA NO HAY NOTA ALGUNA QUE REVOQUE O DEJE SIN EFECTO LAS FACULTADES CONFERIDAS. SANTIAGO.  
04 JUNIO 2015.





CONFORME CON SU ORIGINAL  
ESTA COPIA

SANTIAGO 13 JUNIO 2015

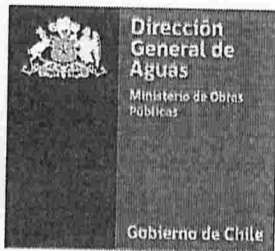

0 0024

FOJA INUTILIZADA



0 0024 vto





**ORD. :** N° 88-7 - - - -

**ANT. :** Ord. DGA VI N° 23 de 22.01.2016 y descargos presentados por Inmobiliaria e Inversiones Los Pirigüines Limitada de 03.02.2016

**MAT.:** Solicita pronunciarse sobre responsabilidad de obras constatadas.

**RANCAGUA, 24 FEB 2016**

**DE : RODRIGO SANHUEZA BRAVO  
DIRECTOR REGIONAL DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS  
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS.**

**A : INMOBILIARIA E INVERSIONES LOS PIRIGÜINES LIMITADA**

Junto con saludar informo a Ud. que con fecha 05 de enero de 2016, este Servicio verificó obras de conducción de aguas emplazadas desde las faldas de las quebradas naturales hasta la playa para evacuación de aguas lluvia, es decir, canales de hormigón de sección aproximada de 1x1 metro y conducción entubada con diámetro aproximado 1 metro, en coordenadas UTM (m) N: 6.224.445 y E: 227.558, Datum WGS 1984, Huso 19.

Al respecto con fecha 03 de febrero del presente año, Inmobiliaria e Inversiones Los Pirigüines Limitada formuló sus descargos, no obstante, se requiere que la denunciada se pronuncie claramente con respecto a su responsabilidad en la ejecución de las obras constatadas.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, solicito a usted enviar los antecedentes a nuestra oficina regional ubicada en calle Cuevas N° 530, Rancagua; dentro de 3 días hábiles.

Saluda atentamente a Usted,



**RODRIGO SANHUEZA BRAVO  
DIRECTOR REGIONAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS  
REGION DE O'HIGGINS**

RSB/PMB/epn

**DISTRIBUCIÓN:**

- Destinataria, Avenida Vitacura 5250, oficina 1106, Santiago
- Expediente de fiscalización VV-0603-2075
- Oficina de Partes

**N° de Proceso: SSD 9624586/**

0 0025



VERGARA, LABARCA & CIA  
A B O G A D O S

ARTURO VERGARA DEL RIO  
RAIMUNDO LABARCA BAEZA  
JOSE M. CONCHA SUBERCASEAUX  
ALEJANDRO PARODI TABAK  
CAMILO NARANJO ARIAS  
NICOLÁS CUBILLOS SIGALL  
ÁLVARO JOFRÉ SERRANO  
PABLO CARRASCO TORRES

*Rueda*  
*Tues*  
*Atu*  
*OSB*

DIRECCION GRAL. DE AGUAS - REGION DE O'HIGGINS	
OFICINA DE PARTES	
01 MAR 2016	
Nº Proceso	9642423
Nº Partes	392

Santiago, 1º de marzo de 2016

01/03/2016

Señor  
RODRIGO SANHUEZA BRAVO  
Director Regional  
Dirección General de Aguas VI Región  
Rancagua

Ref.: Oficio Ordinario N° 88/2016, de fecha 24 de febrero de 2016.

SSD, 9624586.  
EXP. UV. 0603. 2075

De nuestra consideración:

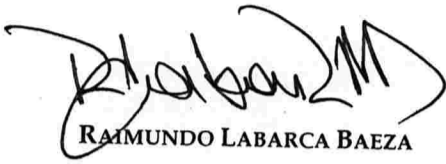
A través del Oficio Ordinario de la referencia, se ha solicitado a Inmobiliaria e Inversiones Pirigüines Limitada pronunciarse acerca de su "responsabilidad" en la ejecución de determinadas obras que se encontrarían en las coordenadas especificadas en dicho oficio, lo que no resulta posible, toda vez que todavía no se especifica cuál sería la naturaleza de dicha eventual responsabilidad, el precepto legal supuestamente infringido, la época de comisión de algún ilícito, la participación de nuestra representada, entre otros elementos necesarios para poder ejercer adecuadamente el derecho de defensa.

Sin perjuicio de lo anterior, desde ya podemos informar a Ud., en línea con lo señalado el pasado 3 de febrero de 2016 -mediante presentación que equivocadamente el Oficio Ordinario N° 88/2016 califica como "descargos"-, que las coordenadas especificadas en su oficio corresponden a un terreno que no es de propiedad de Inmobiliaria e Inversiones Pirigüines Limitada, lo que hace todavía más ininteligible la responsabilidad que pretende imputársele.

Con prescindencia de lo indicado precedentemente, en aras del tiempo y la eficiencia, y con un afán colaborativo, manifestamos a Ud. nuestra disposición a discutir presencialmente estas materias en el contexto de una reunión informativa, para así entender las dudas de la autoridad y poder contribuir a aclararlas.



Sin otro particular, le saludan atentamente,



RAIMUNDO LABARCA BAEZA



ALEJANDRO PARODI TABAK

Adj.: Personeria.

0 0027



**PODER**

En Santiago, a 3 de febrero de 2016, comparecen: los señores Álvaro Valdés Covarrubias, ingeniero civil, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] y Nicolás Gálmez Tunis, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos en representación de la sociedad **INMOBILIARIA E INVERSIONES PIRIGÜINES LIMITADA**, del giro de su denominación, Rut N° [REDACTED] quienes declaran:

Que por este acto, y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley N° 19.880, vienen en designar apoderados para representar a Inmobiliaria e Inversiones Pirigüines Limitada ante la Dirección General de Aguas VI Región, y todas las restantes reparticiones y oficinas de dicho servicio, a los abogados señores Raimundo Labarca Baeza, José Manuel Concha Subercaseaux, Alejandro Parodi Tabak y Álvaro Jofré Serrano. Los referidos apoderados estarán premunidos de las más amplias facultades, y estarán especialmente facultados para representar a la señalada sociedad en el Proceso N° SSD 9532529, de la Dirección General de Aguas VI Región.



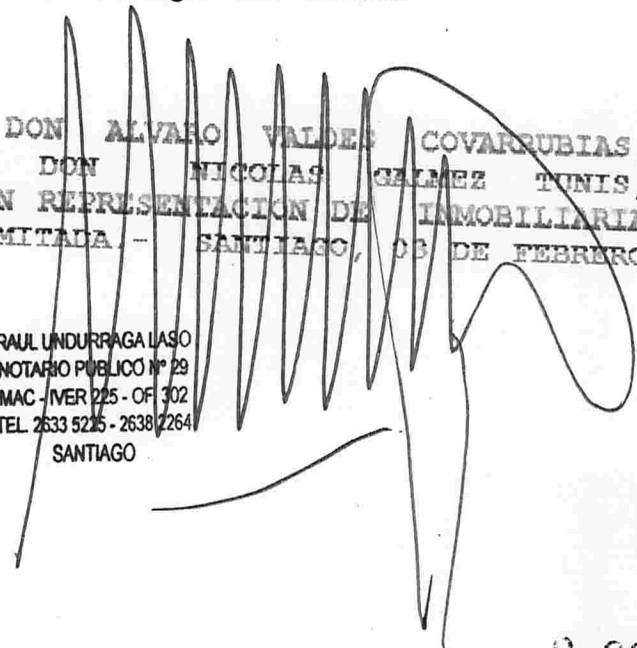
Álvaro Valdés Covarrubias

pp. Inmobiliaria e Inversiones Pirigüines Limitada



Nicolás Gálmez Tunis

FIRMARON ANTE MI Y  
AUTORIZO LAS FIRMAS DE DON ALVARO VALDES COVARRUBIAS,  
[REDACTED] Y DE DON NICOLAS GALMEZ TUNIS,  
AMBOS EN REPRESENTACION DE INMOBILIARIA  
E INVERSIONES PIRIGUINES LIMITADA. - SANTIAGO, 03 DE FEBRERO  
DE 2016



RAUL UNDURRAGA LASO  
NOTARIO PUBLICO N° 29  
MAC - IVER 225 - OF 302  
TEL 2633 5225 - 2638 2264  
SANTIAGO

0 0028







Obra no autorizada en cauce natural, Comuna de Litueche, Provincia de Cardenal Caro, Región de O'Higgins.

## INFORME TÉCNICO FISCALIZACIÓN N° 62/2016

Expediente VV-0603-2075  
Rancagua, 18 de abril de 2016  
N° de Proceso DGA VI: 9777762

### I.- Antecedentes de la denuncia.

Fecha de ingreso: 28-12-2015  
Lugar de ingreso: oficina regional

#### **Denunciante: Dirección General de Aguas Región de O'Higgins.**

Rut: 61.202.000-0

Dirección: Calle Cuevas #530, edificio MOP, 2° piso, Rancagua.

#### **Denunciado: Inmobiliaria e Inversiones Los Pirigüines Limitada.**

Rut: [REDACTED]

Dirección: Vitacura 5250 oficina 1106, Santiago

Correo electrónico: [REDACTED]

Dirección de notificación: Rubio N° 285, oficina 607, edificio Andrés Bello, comuna y ciudad de Rancagua.

### II.- Descripción de la Denuncia

A partir de los antecedentes aportados en Oficio Ordinario N° 2787 de la Secretaria Ministerial de Salud Región de O'Higgins, de 28 de diciembre de 2015 y del Oficio N° 395 de la Sra. Teresa Nuñez Cornejo, Gobernadora de Cardenal Caro, de 21 de diciembre de 2015, el Sr. Director Regional de la Dirección General de Aguas de la Región de O'Higgins, don Rodrigo Sanhueza Bravo, ordenó abrir el expediente de fiscalización **VV-0603-2075**, iniciar las investigaciones y adoptar las medidas que correspondan respecto del hecho denunciado, y que se refiere a **obras no autorizadas en cauce natural**, por parte de Inmobiliaria e Inversiones Los Pirigüines Limitada, Comuna de Litueche, Provincia de Cardenal Caro, Región de O'Higgins.

Los antecedentes entregados señalan en síntesis lo siguiente:

Existen obras civiles de hormigón y tubos de acero enterrados para la canalización de aguas lluvias y aguas que escurren libremente por las quebradas naturales, para lo cual se desconocen si tienen a su haber permiso por parte de la Dirección General de Aguas, para intervenir las quebradas, así como de la Directamar, para que las mismas sean descargadas en el borde costero o playa. (Ordinario N° 2787 de la Secretaria Ministerial de Salud Región de O'Higgins)

Se pone en conocimiento la construcción de una obra maciza de cemento y al parecer de carácter permanente emplazada en el sector de Puertecillo ("Sector la Punta"), comuna de Litueche, la que se extiende desde un terreno particular, hacia la playa, hasta aproximadamente 10 metros del mar. (Oficio N° 395 de Teresa Nuñez Cornejo, Gobernación de Cardenal Caro)

### III.- Verificación de la denuncia en terreno

A raíz de lo anterior, con fecha 05 de enero de 2015, la Unidad de Fiscalización y Medio Ambiente, se constituyó en el Sector de Puertecillo, comuna de Litueche, provincia de Cardenal Caro, observándose lo siguiente:

0 0029 1

- Obras de conducción de aguas emplazadas en área de construcción de un conjunto habitacional; estas obras se emplazan hasta la playa para evacuación de aguas lluvia. Las obras consisten en canales de hormigón de sección aproximada de 1x1 metro y conducción entubada con diámetro aproximado de 1 metro, emplazadas en coordenadas UTM (m) N: 6.224.445 y E: 227.558, Datum WGS 1984, Huso 19.



Foto 1 y 2. Obras para captar y conducir las aguas



Foto 3 y 4. Obras de conducción en área de proyecto de conjunto habitacional

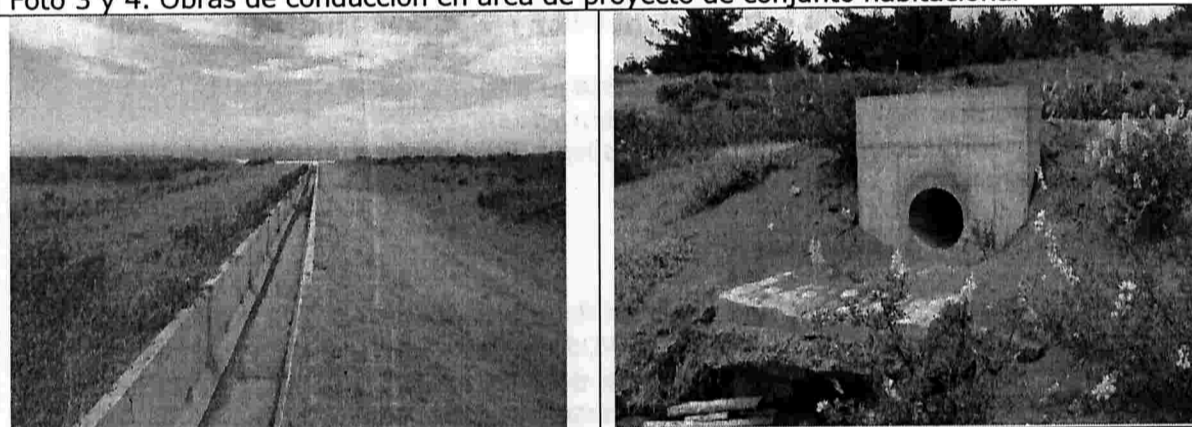


Foto 5 y 6. Obras de conducción para evacuación de aguas lluvias desde sectores más altos hasta borde costero o playa.

### III.- Traslado de la denuncia

Mediante oficio Ord. DGA N° 23 de fecha 22 de enero de 2016, se dio traslado a la denuncia, solicitando a Inmobiliaria e Inversiones Los Pirigüines Limitada, formular sus descargos respecto de lo constatado, dentro de un plazo de 5 días hábiles. El documento se envió mediante carta certificada el día señalado.

### IV.- Descargos

A través de carta de fecha 03 de febrero de 2016, los Sres. Álvaro Valdés y Nicolás Gálmez en representación de Inmobiliaria e Inversiones Los Pirigüines Limitada, estando fuera de plazo, formularon sus descargos, señalando en síntesis lo siguiente:

Con fecha 28 de enero de 2016, la empresa tomó conocimiento del Oficio Ordinario N° 23/2016, a través del cual se informa que la Dirección General VI Región habría "iniciado un proceso de fiscalización por obras no autorizadas en cauce natural, en la comuna de Litueche, Provincia de Cardenal Caro".

En efecto, como se ha venido anticipando, más allá de informar del inicio de un supuesto "proceso de fiscalización por obras no autorizadas en cauce natural", el oficio ordinario N° 23/2016 no especifica de qué obras se trataría, quién las habría

ejecutado, en qué lugar específico, qué participación le correspondería a la empresa, a qué cauce natural se refiere, en que época habrían ocurrido los hechos, qué preceptos legales se habrían infringido, de qué manera, etc.

A mayor abundamiento de lo expuesto, el oficio Ordinario N° 2787/2015 de la SEREMI de Salud, incurre en una grave impresión e inexactitud al sostener que las supuestas obras cuestionadas estarían emplazadas "en el predio perteneciente a la Inmobiliaria Los Pirigüines".

En efecto, en el pasado, Inmobiliaria e Inversiones Pirigüines Limitada era dueña de la totalidad del predio denominada "Hijuela Puertecillo", de una superficie aproximada de 216 hectáreas, ubicada entre la localidad de Puertecillo y la denominada Punta o Caleta Túman.

Sin embargo, en el mes de abril de 2014, y mediante plano aprobado por el Servicio Agrícola y Ganadero, el referido predio fue objeto de una división rústica. Tras haberse perfeccionado e inscrito la referida división predial, Inmobiliaria e Inversiones Pirigüines Limitada ha enajenado diversos lotes a distintas personas, familias y sociedades.

En consecuencia, el predio supuestamente perteneciente a la empresa, en que se funda el oficio de la SEREMI Salud, lisa y llanamente no existe. Lo que existe a la fecha, y desde hace ya casi dos años, es una multiplicidad de distintos inmuebles, los cuales se encuentran inscritos y registrados a nombre de casi un centenar de personas distintas de nuestra representada.

Atendido que ninguno de los oficios - ni el Oficio de la Dirección General de Aguas ni el de la SEREMI de Salud-, especifican a qué obras concretas se refieren, ni el lugar en que éstas se encontrarían emplazadas en terrenos de propiedad de Inmobiliaria e Inversiones Pirigüines Limitada, y en su caso, de cuáles. Así, bien podría ocurrir que los terrenos a que alude la autoridad sanitaria pertenezcan a terceros.

Finalmente, y para los efectos del artículo 139 del Código de Aguas, se fija domicilio en calle Rubio N° 285, oficina 607, edificio Andrés Bello, comuna y ciudad de Rancagua.

Se adjunta escritura de personería.

#### **V.- Análisis de antecedentes**

Téngase presente que según carta IGM Hidango 3400-7145 no existen quebradas naturales en el área de emplazamiento de las obras constatadas.

Así, este Servicio constató obras de conducción de aguas emplazadas en el área de construcción de un conjunto habitacional, de las cuales una evacúa las aguas lluvias hasta la playa. Las obras consisten en canales de hormigón de sección aproximada de 1x1 metro y conducción entubada con diámetro aproximado 1 m.

Al respecto, según se establece en el artículo 41 del Código de Aguas, "*El proyecto y construcción de las modificaciones que fueren necesarias realizar en cauces naturales o artificiales, con motivo de la construcción de obras, urbanizaciones y edificaciones que puedan causar daño a la vida, salud o bienes de la población o que de alguna manera alteren el régimen de escurrimiento de las aguas, serán de responsabilidad del interesado y deberán ser aprobadas previamente por la Dirección General de Aguas de conformidad con el procedimiento establecido en el párrafo 1 del Título I del Libro segundo del Código de Aguas.*". Así, el inciso segundo señala, "*Se entenderá por modificaciones no sólo el cambio de trazado de los cauces mismos, sino también la alteración o sustitución de cualquiera de sus obras de arte y la construcción de nuevas obras, como abovedamientos, pasos sobre o bajo nivel o cualesquiera otras de sustitución o complemento.*".

A su vez, según se establece en el artículo 171 del mismo cuerpo legal, "*Las personas naturales o jurídicas que desearan efectuar las modificaciones a que se refiere el artículo 41 de este Código, presentarán los proyectos correspondientes a la Dirección General de Aguas, para su aprobación previa, aplicándose a la presentación el procedimiento previsto en el párrafo 1° de este Título.*"

En la inspección en terreno se constató que las obras en cuestión están destinadas a evacuar las aguas lluvias provenientes de los sectores más altos que se ubican sobre el conjunto habitacional en construcción, así, se presume que éstas tendrían como objetivo proteger la vida y bienes de la población emplazada en dicho lugar.

Por otra parte, la construcción de estas obras no alteraría el régimen de escurrimiento de las aguas provenientes de las zonas más altas del predio fiscalizado, sino, que sólo conducen hasta la playa para su evacuación, para el fin antes señalado.

Cabe señalar además que independientemente que las obras en cuestión no constituyan una infracción al Código de Aguas, no existe información suficiente para determinar el o los responsables de dichas obras.

Téngase presente que las aguas evacuadas al mar no son competencia de este Servicio.

### **VII.- Conclusiones y proposiciones**

En virtud de los antecedentes contenidos en el presente informe y a lo verificado en terreno, se concluye y propone lo siguiente:

- Se constató la existencia de obras de conducción de aguas emplazadas en el área de construcción de un conjunto habitacional, de las cuales una evacua las aguas lluvias hasta la playa. Las obras consisten en canales de hormigón de sección aproximada de 1x1 metro y conducción entubada con diámetro aproximado de 1 metro, emplazadas en coordenadas UTM (m) N: 6.224.445 y E: 227.558, Datum WGS 1984, Huso 19.
- Las obras en cuestión están destinadas a evacuar las aguas lluvias provenientes de los sectores más altos donde se ubica sobre el conjunto habitacional en construcción, así, se presume que éstas tendrían como objetivo proteger la vida y bienes de la población emplazada en dicho lugar.
- La construcción de estas obras no alteraran el régimen de escurrimiento de las aguas desde las zonas más altas del sector inspeccionado, sino, que sólo las conduce hasta la playa para su evacuación, para el fin antes señalado.
- Téngase presente que las aguas evacuadas al mar no son competencia de la Dirección General de Aguas.

En mérito de todos los antecedentes recopilados y lo concluido precedentemente se sugiere cerrar el expediente de fiscalización **VV-0603-2075**, en contra de **Inmobiliaria e Inversiones Pirigüines Limitada** por no constatarse infracción al Código de Aguas.

~~RSB/PMB/eon~~

**Esteban Osorio Nova.**  
**U. de Fiscalización y Medio Ambiente**  
**Dirección General de Aguas**  
**Región de O´Higgins**

0 0030 4 vta





Imagen Google Earth del año 2015 que muestra el área de emplazamiento de las obras fiscalizadas.





M. O. P.  
DIRECCION GENERAL DE AGUAS  
REGION DE O'HIGGINS  
OFICINA DE PARTES  
RESOLUCION TRAMITADA  
Fecha: 05 MAY 2016

REF.: CIERRA EXPEDIENTE CONTRA INMOBILIARIA E INVERSIONES LOS PIRIGÜINES LIMITADA, COMUNA DE LITUECHE, PROVINCIA DE CARDENAL CARO, REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS.

Con esta fecha el Director Regional ha resuelto lo siguiente:

UNIDAD DE FISCALIZACIÓN Y MEDIO AMBIENTE.  
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
EXPEDIENTE: VV-0603-2075  
RSB/PMB/edh

RANCAGUA, 05 MAY 2016

RESOLUCIÓN D.G.A. VI N° 365 - - - / (EXENTA)

VISTOS:

- 1) El oficio de la Gobernadora de la provincia de Cardenal Caro, ordinario N° 395 de 21 de diciembre de 2015;
- 2) El oficio del Seremi de Salud de la región de O'Higgins, ordinario N° 2787 de 28 de diciembre de 2015;
- 3) Los descargos presentados por los Sres. Álvaro Valdés y Nicolás Gálmez en representación de Inmobiliaria e Inversiones Los Pirigüines Limitada, de fecha 03 de febrero de 2016;
- 4) El Informe Técnico de Fiscalización D.G.A VI N°62, de 18 de abril de 2016;
- 5) Los artículos 41 y 171 del Código de Aguas;
- 6) Las atribuciones que me confiere la Resolución D.G.A. N°2626, de 7 de octubre de 2014;

CONSIDERANDO:

1. **QUE**, a partir de los antecedentes aportados en Oficio Ordinario N° 2787 de la Secretaria Ministerial de Salud Región de O'Higgins, de 28 de diciembre de 2015 y del Oficio N° 395 de la Sra. Teresa Nuñez Cornejo, Gobernadora de Cardenal Caro, de 21 de diciembre de 2015, el Sr. Director Regional de la Dirección General de Aguas de la Región de O'Higgins, don Rodrigo Sanhueza Bravo, ordenó abrir el expediente de fiscalización **VV-0603-2075**, iniciar las investigaciones y adoptar las medidas que correspondan respecto del hecho denunciado, y que se refiere a **obras no autorizadas en cauce natural**, por parte de Inmobiliaria e Inversiones Los Pirigüines Limitada, Comuna de Litueche, Provincia de Cardenal Caro, Región de O'Higgins.  
Los antecedentes entregados señalan en síntesis lo siguiente:

- Existen obras civiles de hormigón y tubos de acero enterrados para la canalización de aguas lluvias y aguas que escurren libremente por las quebradas naturales, para lo cual se desconocen si tienen a su haber permiso por parte de la Dirección General de Aguas, para intervenir las quebradas, así como de la Directamar, para que las mismas sean descargadas en el borde costero o playa. (Ordinario N° 2787 de la Secretaria Ministerial de Salud Región de O'Higgins)
- Se pone en conocimiento la construcción de una obra maciza de cemento y al parecer de carácter permanente emplazada en el sector de Puertecillo ("Sector la Punta"), comuna de Litueche, la que se extiende desde un terreno particular, hacia la playa, hasta aproximadamente 10 metros del mar. (Oficio N° 395 de Teresa Nuñez Cornejo, Gobernación de Cardenal Caro)

MINISTERIO DE HACIENDA  
OFICINA DE PARTES  
  
RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL  
TOMA DE RAZON  
  
RECEPCION

DEPART JURIDICO		
DEP. T. R Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P., U y T.		
SUB. DEP. MUNICP.		

REFRENDACION

REF. POR	\$	
IMPUTAC.		
ANOT. POR	\$	
IMPUTAC.		
DEDUC DTO		

Proceso N°: 9814428

000032

2. **QUE**, a raíz de lo anterior, con fecha 05 de enero de 2015, la Unidad de Fiscalización y Medio Ambiente, se constituyó en el Sector de Puertecillo, comuna de Litueche, provincia de Cardenal Caro, observándose lo siguiente:

- Obras de conducción de aguas emplazadas en área de construcción de un conjunto habitacional; estas obras se emplazan hasta la playa para evacuación de aguas lluvia. Las obras consisten en canales de hormigón de sección aproximada de 1x1 metro y conducción entubada con diámetro aproximado de 1 metro, emplazadas en coordenadas UTM (m) N: 6.224.445 y E: 227.558, Datum WGS 1984, Huso 19.

3. **QUE**, mediante oficio Ord. DGA N° 23 de fecha 22 de enero de 2016, se dio traslado a la denuncia, solicitando a Inmobiliaria e Inversiones Los Pirigüines Limitada, formular sus descargos respecto de lo constatado, dentro de un plazo de 5 días hábiles. El documento se envió mediante carta certificada el día señalado.

4. **QUE**, a través de carta de fecha 03 de febrero de 2016, los Sres. Álvaro Valdés y Nicolás Gálmez en representación de Inmobiliaria e Inversiones Los Pirigüines Limitada, estando fuera de plazo, formularon sus descargos, señalando en síntesis lo siguiente.

- Con fecha 28 de enero de 2016, la empresa tomó conocimiento del Oficio Ordinario N° 23/2016, a través del cual se informa que la Dirección General VI Región habría "iniciado un proceso de fiscalización por obras no autorizadas en cauce natural, en la comuna de Litueche, Provincia de Cardenal Caro".

- En efecto, como se ha venido anticipando, más allá de informar del inicio de un supuesto "proceso de fiscalización por obras no autorizadas en cauce natural", el oficio ordinario N° 23/2016 no especifica de qué obras se trataría, quién las habría ejecutado, en qué lugar específico, qué participación le correspondería a la empresa, a qué cauce natural se refiere, en que época habrían ocurrido los hechos, qué preceptos legales se habrían infringido, de qué manera, etc.

- A mayor abundamiento de lo expuesto, el oficio Ordinario N° 2787/2015 de la SEREMI de Salud, incurre en una grave impresión e inexactitud al sostener que las supuestas obras cuestionadas estarían emplazadas "en el predio perteneciente a la Inmobiliaria Los Pirigüines".

- En efecto, en el pasado, Inmobiliaria e Inversiones Pirigüines Limitada era dueña de la totalidad del predio denominada "Hijuela Puertecillo", de una superficie aproximada de 216 hectáreas, ubicada entre la localidad de Puertecillo y la denominada Punta o Caleta Túman.

- Sin embargo, en el mes de abril de 2014, y mediante plano aprobado por el Servicio Agrícola y Ganadero, el referido predio fue objeto de una división rústica. Tras haberse perfeccionado e inscrito la referida división predial, Inmobiliaria e Inversiones Pirigüines Limitada ha enajenado diversos lotes a distintas personas, familias y sociedades.

- En consecuencia, el predio supuestamente perteneciente a la empresa, en que se funda el oficio de la SEREMI Salud, lisa y llanamente no existe. Lo que existe a la fecha, y desde hace ya casi dos años, es una multiplicidad de distintos inmuebles, los cuales se encuentran inscritos y registrados a nombre de casi un centenar de personas distintas de nuestra representada.

- Atendido que ninguno de los oficios - ni el Oficio de la Dirección General de Aguas ni el de la SEREMI de Salud-, especifican a qué obras concretas se refieren, ni el lugar en que éstas se encontrarían emplazadas en terrenos de propiedad de Inmobiliaria e Inversiones Pirigüines Limitada, y en su caso, de cuáles. Así, bien podría ocurrir que los terrenos a que alude la autoridad sanitaria pertenezcan a terceros.

- Finalmente, y para los efectos del artículo 139 del Código de Aguas, se fija domicilio en calle Rubio N° 285, oficina 607, edificio Andrés Bello, comuna y ciudad de Rancagua.

- Se adjunta escritura de personería.

5. **QUE**, téngase presente que según carta IGM Hidango 3400-7145 no existen quebradas naturales en el área de emplazamiento de las obras constatadas.

0.0032 vte



6. **QUE**, este Servicio constató obras de conducción de aguas emplazadas en el área de construcción de un conjunto habitacional, de las cuales una evacúa las aguas lluvias hasta la playa. Las obras consistían en canales de hormigón de sección aproximada de 1x1 metro y conducción entubada con diámetro aproximado 1 m.
7. **QUE**, según se establece en el artículo 41 del Código de Aguas, *"El proyecto y construcción de las modificaciones que fueren necesarias realizar en cauces naturales o artificiales, con motivo de la construcción de obras, urbanizaciones y edificaciones **que puedan causar daño a la vida, salud o bienes de la población o que de alguna manera alteren el régimen de escurrimiento de las aguas**, serán de responsabilidad del interesado y deberán ser aprobadas previamente por la Dirección General de Aguas de conformidad con el procedimiento establecido en el párrafo 1 del Título I del Libro segundo del Código de Aguas."* Así, el inciso segundo señala, *"Se entenderá por modificaciones no sólo el cambio de trazado de los cauces mismos, sino también la alteración o sustitución de cualquiera de sus obras de arte y la construcción de nuevas obras, como abovedamientos, pasos sobre o bajo nivel o cualesquiera otras de sustitución o complemento."*
8. **QUE**, según se establece en el artículo 171 del mismo cuerpo legal, *"Las personas naturales o jurídicas que deseen efectuar las modificaciones a que se refiere el artículo 41 de este Código, presentarán los proyectos correspondientes a la Dirección General de Aguas, para su aprobación previa, aplicándose a la presentación el procedimiento previsto en el párrafo 1° de este Título."*
9. **QUE**, en la inspección en terreno se constató que las obras en cuestión están destinadas a evacuar las aguas lluvias provenientes de los sectores más altos que se ubican sobre el conjunto habitacional en construcción, así, se presume que éstas tendrían como objetivo proteger la vida y bienes de la población emplazada en dicho lugar.
10. **QUE**, por otra parte, la construcción de estas obras no alteraría el régimen de escurrimiento de las aguas provenientes de las zonas más altas del predio fiscalizado, sino, que sólo conducen hasta la playa para su evacuación, para el fin antes señalado.
11. **QUE**, cabe señalar además que independientemente que las obras en cuestión no constituyan una infracción al Código de Aguas, no existe información suficiente para determinar el o los responsables de dichas obras.
12. **QUE**, téngase presente que las aguas evacuadas al mar no son competencia de este Servicio.
13. **QUE**, de los antecedentes recabados en el **Informe Técnico de Fiscalización N° 62/2016** y a lo verificado en terreno se concluye que i) Se constató la existencia de obras de conducción de aguas emplazadas en el área de construcción de un conjunto habitacional, de las cuales una evacua las aguas lluvias hasta la playa. Las obras consisten en canales de hormigón de sección aproximada de 1x1 metro y conducción entubada con diámetro aproximado de 1 metro, emplazadas en coordenadas UTM (m) N: 6.224.445 y E: 227.558, Datum WGS 1984, Huso 19, ii) las obras en cuestión están destinadas a evacuar las aguas lluvias provenientes de los sectores más altos donde se ubica sobre el conjunto habitacional en construcción, así, se presume que éstas tendrían como objetivo proteger la vida y bienes de la población emplazada en dicho lugar, iii) la construcción de estas obras no alteran el régimen de escurrimiento de las aguas desde las zonas más altas del sector inspeccionado, sino, que sólo las conduce hasta la playa para su evacuación, para el fin antes señalado, iv) téngase presente que las aguas evacuadas al mar no son competencia de la Dirección General de Aguas.
14. **QUE**, En mérito de todos los antecedentes recopilados y lo concluido precedentemente se sugiere cerrar el expediente de fiscalización VV-0603-2075, en contra de Inmobiliaria e Inversiones Pirigüines Limitada por no constatarse infracción al Código de Aguas.

## **RESUELVO: EXENTA**

**1. CIÉRRASE** el expediente **VV-0603-2075** contra Inmobiliaria e Inversiones Los Pirigüines Limitada, referida a una supuesta construcción de obras no autorizadas en cauce natural, comuna de Litueche, provincia de Cardenal Caro, región de O'Higgins.

0033

**2. DESIGNASE** Ministros/as de Fe a los/as funcionarios/as de este Servicio, individualizados en la Resolución D.G.A. VI N°339 (Exenta), de 06 de mayo de 2015; para que cualquiera de ellos/as proceda, separada e indistintamente, a notificar la presente Resolución a **Inmobiliaria e Inversiones Los Pirigüines Limitada**, a la dirección **calle Rubio N° 285, oficina 607, edificio Andrés Bello, ciudad y comuna de Rancagua**, provincia de Cachapoal, región de O´Higgins.

**3. TÉNGASE PRESENTE** que la resolución podrá ser impugnada por los interesados a través de los recursos especiales establecidos en los artículos 136 y 137 del Código de Aguas dentro de un plazo de 30 días contados desde su notificación.

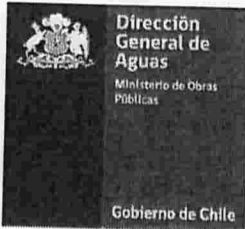
**4. COMUNÍQUESE** a la Intendencia de la región del Libertador General Bernardo O´Higgins; a la Gobernación de Cardenal Caro del Libertador General Bernardo O´Higgins; a la I. Municipalidad de Litueche; y a la Seremi de Salud de la región del Libertador General Bernardo O´Higgins.

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE y ARCHÍVESE**



**RODRIGO SANHUEZA BRAVO**  
DIRECTOR REGIONAL  
DIRECCION GENERAL DE AGUAS  
REGION DE O'HIGGINS

0000033 uts



**REGIÓN OHIGGINS**

**ACTA DE NOTIFICACIÓN**

**1. Antecedentes Generales**

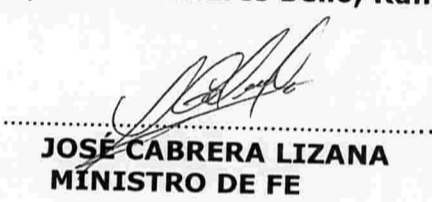
Notificar a: **INMOBILIARIA E INVERSIONES LOS PIRIGUINES LIMITADA**

Representante Legal:

**2. Notificación**

Con fecha 09 de Mayo 2016, siendo las <sup>11:45</sup>..... Hrs., en conformidad a lo dispuesto en el artículo 139 del Código de Aguas notifiqué la Resolución D.G.A. VI. (Exenta) N° **365** de **05 de Mayo del 2016** en el Domicilio: **Calle Rubio #285, Oficina 607, Edificio Andrés Bello, Rancagua.**

  
.....  
**FIRMA**  
R.U.T. **7038368-3**

  
.....  
**JOSE CABRERA LIZANA**  
**MINISTRO DE FE**

NOMBRE **José Irazabal Herrera**

**OBSERVACIONES**

- NO EXISTE DIRECCION
- NO HAY QUIEN RECIBA
- NO HABIDO EN DOMICILIO
- DESCONOCIDO EN EL DOMICILIO
- SOLO SE ENCONTRO MENOR DE EDAD
- DEJADA EN CONSERJERIA
- DEJADA BAJO LA PUERTA DEL DOMICILIO
- SE REHUSA FIRMAR Y RECIBIR
- OTRO

**OBSERVACION:**

Expediente: **VV.0603.2075**

